

Los pretendientes que acrediten haber sido ad-
 ó en los colegios militares, y á los que se han
 en el Estado Mayor, los hasta presentar
 como la escritura de asistencia y la
 oficiales del ejército ó armadas pre-
 de bautismo y las de casamiento
 una copia legítima del despacho del
 padre, que suple á la información judicial exigida
 los pasados: la escritura de asistencia, que para los
 del



Art. 32. Los alumnos de la escuela que salgan
 aprobados en los exámenes generales, ingresarán
 el cuerpo de E. M. en clase de teniente
 de las antigüedades por su sujeción
 objeto se terminen las prácticas de
 para el primer año de su ingreso, los
 individuos que no hubiesen alcanzado
 sobresaliente, o baste para el primer año
 de su ingreso, según el cual tendrá
 el grado de capitán ó mayor, según el número
 de años que hubiere servido en el cuerpo
 con preferencia á los
 de menor graduación. En el caso de igualdad de
 la admisión de alumnos en la escuela especial del
 cuerpo de Estado Mayor del ejército.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Los pretendientes, antes de verificar su examen
 por el médico del establecimiento
 con el fin de justificar de su aptitud
 para servir en la carrera militar.

Sábado 14 de Mayo de 1854.

NUM. 4634

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
 Real familia, continúan sin novedad en su interesan-
 te salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva
 con fecha 30 del próximo pasado, se ha servido
 trasladarme la Real orden comunicada al director ge-
 neral de los cuerpos de E. M. en 18 del mismo, cuyo
 contenido es como sigue:

Excmo Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo
 propuesto por V. E. en 31 de marzo último, se ha
 servido autorizarle para que pueda convocar á los exá-
 menes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de
 E. M. del ejército, con objeto de que sea provecho de
 la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes
 en el mes de julio próximo, para cuyo fin podrá V. E.
 hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletín
 de oficiales, publicando el programa de materias sa-
 bras que ha de reger el examen, con las demás dispo-
 siciones sobre el particular, para que lleguen á conoci-
 miento de los interesados y puedan dirigir sus solici-
 tudes por el conducto señalado y bajo el sistema ob-
 servado en años anteriores.

Lo que en cumplimiento de cuanto espresa la in-
 dicada Real orden, se publica en el Boletín oficial, y
 á continuación el reglamento para la admisión de los
 alumnos, á fin de que llegue á conocimiento de los
 que deseen ingresar en dicha escuela.

Madrid 10 de Mayo de 1854. — Antonio Bena-
 vides.
CUERPO DE ESTADO MAYOR.
 ESCUELA ESPECIAL.

Artículo del Reglamento de 12 de Julio de 1845, refe-
 rente á la admisión de alumnos en dicha escuela y
 á su ingreso en el cuerpo.

- Art. 1.º Las circunstancias y conocimientos que
 han de concurrir en los aspirantes para su admisión,
 en la escuela especial son las de ser oficial del ejército,
 de milicias ó armada, sin defecto notable en su per-
 sone, ni falta alguna en su conducta, y la aprobación
 en el examen de las materias siguientes:
- Ordenanzas generales del ejército
 - Táctica de infantería ó de caballería
 - Fortificación de campaña con el ataque y defensa
de los puestos
 - Nociones de geografía
 - Traducir el francés
 - Aritmética
 - Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones
 - Geometría elemental
 - Trigonometría rectilínea
 - Geometría práctica
 - Dibujio militar ó natural hasta esbozos, inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificará anual-
 mente en el mes de julio por tres profesores, será
 presidido por el director de estudios de la escuela, é
 por el que accidentalmente le reemplazare.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente,
 muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose el
 menos la de bueno por pluralidad para la admisión en
 la escuela.

á su vez de doce reales diarios, pagados por los reales se les distribuirán por mensualidades que renovarán oportu-
 tamente y se les ventará además su plaza y los pape-
 les en la oficina del detall para que desde este día
 principien á contar sus servicios. En el caso de que
 dejen de hacer á reemplazar en las épocas sucesivas el
 depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos
 meses sin realizarlo, el alumno deberá retirarse
 de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estu-
 dios no disfrutarán los alumnos cadetes, ni pasantes
 otro haber por todos conceptos, que el de ciento
 veinte reales mensuales, ni otra consideracion los úl-
 timos que la de distinguidos, siendo unos y otros pro-
 movidos á subtenientes al pasar al tercer año.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber, sea-
 lados por el anterior á los últimos no oficiales serán
 destinados exclusivamente á las clases de equitación
 y esgrima, invitando á los que se deseen pa-
 ra igual objeto á los alumnos oficiales, en la reposi-
 cion de caballos, entretenimiento, monturas, grati-
 ficaciones de los maestros y demas gastos que en esas
 clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes
 de la clase de pasantes no carezcan á su salida á ten-
 dientes de la instruccion práctica del recluta, se les
 dedicará á ella, en el cuarto año como clase de aser-
 soria.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de es-
 tudios los alumnos, por haber sido promovidos á sub-
 tenientes los que antes no lo eran, se devolverán á
 estos las asistencias depositadas y sus alcances, y con-
 tinuarán todos sin distincion alguna los cursos cor-
 respondientes á dichos dos años, hasta que concluido
 el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de
 topografía que hasta aquí han verificado despues de
 subida á tenientes del cuerpo, sufran el examen ge-
 neral y sean propuestos los aprobados para ingresar
 definitivamente en el cuerpo en clase de tenientes,
 con las antigüedades que les correspondan, segun las
 censuras que hubiesen merecido en los exámenes de
 fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del
 reglamento de la escuela.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Se hace saber á los alcaldes de los pueblos de esta
 provincia que por el *Boletín oficial* se des remite á
 cada uno treinta y seis impresos, para los extractos
 mensuales de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de mayo de 1855.—Antonio Benavi-
 des.—Sr. Alcalde de...

BOLETIN

Imprenta de...

Comandancia de la Guardia civil de la provincia
 de Madrid.

Núm. 853.

PARTE NO OFICIAL
 Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia
 civil existente en la provincia de Madrid en el día
 de la fecha.

Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.
 Infantería.—14 oficiales, 12 argentarios, 31 cabos,
 211 guardias.—Total 486.

Caballería.—1 jefe, 7 oficiales, 4 argentarios, 14
 cabos, 128 guardias.—Total 143.

Puestos y pueblos donde se halla la Infantería:

- En la capital, 6 oficiales, 82 individuos; en Geta-
 le, 6 individuos; en los Angeles, 3 id.; en Ciempozue-
 los, 8 id.; en Aranjuez, 3 oficiales, 100 individuos;
 en Valdecasas, 3 individuos; en Vacia-Madrid, 6 id.; en
 Arganda, 1 oficial, 5 individuos; en Perales, 8 indi-
 viduos; en Fuentidueña, 6 id.; en Canillejas, 9 id.;
 en Torrijón, 1 oficial, 10 individuos; en Alameda, 11
 individuos; en los Cuatro caminos, 4 id.; en Puente-
 carrales, 3 id.; en Alcobendas, 3 id.; en el Solar, 2
 id.; en Posadilla, 7 id.; en la Cabrera, 8 individuos;
 en Cabanillas, 1 oficial, 9 individuos; en Buitrago,
 6 individuos; en Somosierra, 2 individuos; en
 las Rozas, 7 individuos; en Torre de don, 6 id.; en la
 Trinidad, 6 id.; en Galapagar, 7 id.; en Guadarrama,
 8 id.; en Mostoles, 6 id.; en Navalcarnero, 9 id.; en
 Chinchón, 2 id.; en Torrejaguna, 6 id.; en Carahan-
 chel, 5 id.; en S. Martin, 4 id.; en Aranco, 1 oficial,
 8 individuos; en S. Lorenzo, 5 individuos; en
 Chapinería, 3 id.; en Boadilla, 4 id.; en Torrejón-
 illo, 6 id.; en el Pardo, 1 oficial, 83 individuos.—To-
 tal 14 oficiales, 486 individuos.

Puestos y pueblos donde se halla la Caballería:

- En la capital, 1 oficial, 21 individuos; en Ara-
 njez, 1 oficial, 30 individuos; en Valdecasas, 6 indivi-
 duos; en Villarejo, 1 id.; en Torrijón, 1 oficial, 4 in-
 dividuos; en Alcala, 4 individuos; en Fuencarral, 2
 id.; en Alcobendas, 4 id.; en la Casa Blanca dando
 forrage, 3 oficiales, 78 individuos.—Total, 6 oficia-
 les, 143 individuos.

Extracto de los servicios prestados en esta provincia en
 el corriente año.

- Delincuentes aprehendidos, 9; ladrones aprehen-
 dos, 6; detenidos por faltas leves entregados á las
 justicias, 55; desertores del ejército aprehendidos, 1.
 —Total de presos y detenidos 73.

Madrid 30 de abril de 1853. El comandante A. de provincia, Felix Fernandez Soto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Todos los contribuyentes en la villa de Collado Mediano, por la de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán sus relaciones juradas para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1854, en el término de veinte días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al presidente de la junta parcial de la misma villa, advirtiéndole a los hacendados que tengan sus fincas arrendadas que a los que no lo sean se les dé ó que en la que den no especifiquen con toda precision quiénes son sus colonos y qué parte de hacienda llevan, se evaluará cargándoles renta y cultivo; y ellos después podrán entenderse con los colonos respecto del abono de lo que les hubiera correspondido de contribucion.

Debe procederse en la villa de Collado Mediano a la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1854, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios ó colonos que poseen y llevan en arrendamiento bienes rústicos y urbanos, cultivo y ganados en dicha poblacion y su término municipal, presenten en la secretaria de ayuntamiento en el término de quince días a contar desde esta fecha, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, con el bien entendido que pasados sin haberlo verificado, no podrá otorgarse de agravio, y parará el perjuicio que haya lugar.

El padron de riqueza para el año de 1854, se halla espuesto al público por término de diez días para su rectificacion en la villa de Collado Mediano, lo que se hace saber a los contribuyentes, tanto forasteros como de esta villa, para que en dicho término puedan reclamar de agravios los que se crean con derecho a ellos, cuyas reclamaciones las harán ante la junta parcial de Collado Mediano, las que fundarán por el exceso que adviertan del cargamento a las relaciones que hayan presentado.

Para proceder a la formación del padron de riqueza de la villa de Torrejon de Arzobispo, correspondiente al año próximo de 1854, se hace preciso presenten los terratenientes del mismo, las relaciones de las variedades que hayan poseido en el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Para proceder al amillaramiento de la riqueza de la villa de Personena del Jorame y repartimiento del cupo que a la misma corresponde por contribucion sobre la espresada riqueza en el año de 1854, el ayuntamiento invita a los hacendados en su término jurisdiccional cuya riqueza haya sufrido alteracion para que en el término de un mes, a contar desde esta fecha, presenten en la secretaria de la corporacion, las oportunas relaciones de la riqueza que posean ó cultiven; en inteligencia que de no verificarlo no tendrá accion a reclamar, de agravios, si se les irrogaren en las que habran de formarse de oficio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, hace saber a todos los hacendados, propietarios y colonos de su término municipal, presenten en el término de diez días relaciones juradas de sus utilidades para que la junta parcial pueda fijar les sus capitales por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año próximo, con prevencion que de no hacerlo quedaran sujetos a las penas comprendidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y alteraciones posteriores, y les parará todo perjuicio de los maestros y demas gastos que en las clases ocurran.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Humera, dotada con 1,500 rs. anuales, pagados del fondo de propios. Los aspirantes presentaran sus solicitudes francas de porte en la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de un mes.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.
Traducidas del testo griego por Mr. E. BITHME, precedidas de un extenso juicio critico y anotadas con variantes y comentadas por el autor, version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipocrates litografiado. Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Trigo, calle de Carretas, a 80 rs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
Se hace saber a los señores dueños de esta provincia que por el Boletín de esta se remite a cada una treinta y seis impresos para los mensuales de las cuentas respectivas.
Trigo de 31 1/2 a 36
Cebada de 15 a 16
Rigarróbas ... de 28 1/2 a 31
Madrid 13 de mayo de 1853.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.